

oficinas de la AEAT, de Madrid, donde podrán ser examinados durante los quince días anteriores a la celebración de la subasta, de nueve a catorce horas. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se atenderá a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Décimo.—Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo, los gastos que queden pendientes de pago según ley.

Undécimo.—El procedimiento de apremio se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

Duodécimo.—En todo lo no previsto en este anuncio, se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Relación de bienes a subastar

Lote único:

Descripción registral: Urbana.—Parcela de terreno en término municipal de Torreledones, procedente de monte llamado «Los Peñascales», señalada con el número 41 del plano de parcelación, de 1.914,75 metros cuadrados. Linda: Al norte, en recta de 57 metros, con calle de servicio; al sur, en recta de 53,05 metros, con la parcela número 40; al este, en recta de 36 metros, con zona común, y al oeste, en recta de 33,05 metros, con avenida del Tomillar (actualmente avenida del Tomillar, 64). Sobre parte de la superficie de la misma existe construida una vivienda unifamiliar, ocupando sobre el terreno una superficie construida de 212,50 metros cuadrados, y consta de planta de semisótano, baja y primera.

Finca inscrita con el número 2.039-N, folio 22, libro 156, tomo 2.943, en el Registro de la Propiedad número 1 de San Lorenzo de El Escorial.

Valorada en 592.415,06 euros, siendo el tipo de subasta en primera licitación de 592.415,06 euros.

Tramos: 2.000 euros.

Las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a los bienes y que han de quedar subsistentes son las siguientes: Ninguna, según la documentación registral que consta en el expediente. En cualquier caso, el adjudicatario se subrogará en todas las cargas, gravámenes y derechos que legalmente deban quedar subsistentes.

Madrid, 5 de marzo de 2002.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Juan Luis Cerdán.—11.351.

MINISTERIO DE FOMENTO

Anuncio de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto «A37-V-5330. Mejora local. Área de servicio del Camp de Morvedre. CN-234. Autovía de Levante a Somport. Puntos kilométricos 11 (M.I) y 13,5 (M.D)».

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 28 de abril de 2000 se aprueban los anteproyectos modificados I de construcción antes indicados, y con fecha 25 de septiembre de 1999, se ordena a esta demarcación la incoación

del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de ejecución del proyecto aprobado.

Es de aplicación la disposición adicional tercera de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia», y que se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Estivella y Algimia de Alfara, así como en el de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Término municipal: Estivella. Lugar: Ayuntamiento de Estivella. Día: 7 de mayo de 2002. Hora: De nueve a diez, parcelas números 1, 2, 3, 4 y 5; de diez a once, parcelas números 6, 7, 8, 9 y 10, y de once a doce, parcelas 11, 12 y 13.

Término municipal: Algimia de Alfara. Lugar: Ayuntamiento de Algimia de Alfara. Día: 7 de mayo de 2002. Hora: De doce treinta a trece, parcela número 14.

Además de los medios antes citados se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios «Levante» y «Las Provincias» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropiaran personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la LEF para que, en el plazo de quince días (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (calle Joaquín Ballester, 39, 46071 Valencia), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Valencia, 14 de marzo de 2002.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ismael Ferrer Domínguez.—11.280.

Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en el recurso administrativo número 965/00.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo

59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 13 de diciembre de 2001, adoptada por la Subsecretaría del Departamento, en el expediente número 965/00:

«Examinado el recurso de alzada formulado por don Emilio Jesús Prieto Quirós, para impugnar la resolución del Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 8 de febrero de 2000, que le sancionaba con multa de 100.000 pesetas por la falta de los discos correspondientes al vehículo y fechas expresados, con infracción tipificada de grave en el artículo 141.q) de la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el artículo 198.i) de su Reglamento (expediente IC 2013/99).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General de Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó acta de infracción contra el ahora recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la resolución arriba indicada.

Segundo.—Dicha acta dió lugar a la tramitación del preceptivo expediente y, como consecuencia del mismo, se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresada Resolución, el interesado mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2000 (Registro) interpone recurso de alzada en el que alega lo que estima por conveniente y solicita la revocación del acto impugnado. Recurso éste que el órgano sancionador informa desfavorablemente.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos que no han sido aportados por el propio interesado, y debieron serlo, esto es, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad. Así pues, carecen de alcance exculpatorio los argumentos del recurrente ya que, los citados hechos, se encuentran tipificados como infracción leve en el artículo 142.k) de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres no pudiendo prevalecer dichos argumentos sobre la norma jurídica; por tanto, ha de declararse que el acto administrativo impugnado está ajustado a Derecho, al haberse aplicado correctamente la citada Ley y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

Segundo.—Por lo que respecta a la vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones carece de fundamento jurídico, ya que los hechos imputados fueron calificados como infracción grave a tenor de lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 16/1987 y en el artículo 198.i) de su Reglamento, siendo sancionable la misma con multa de 46.000 pesetas hasta 230.000 pesetas, según establece el artículo 201.1 del citado Reglamento; por ello el órgano sancionador, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, graduó la sanción limitándola a una multa de 100.000 pesetas.

En su virtud,

Esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto, desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Jesús Prieto Quirós contra resolución del Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 8 de febrero de 2000 (expediente IC 2013/99), la cual declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior